REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Rad. No. 2019-00411

Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela interpuesta por la señora EULALIA SILVA DE SOTO contra COLPENSIONES

En el caso objeto de revisión, el mandato otorgado por la señora EULALIA SILVA DE SOTO al señor RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRÍGUEZ, se encuentra dirigido para realizar presentar derecho de petición y realizar el trámite administrativo para el otorgamiento de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez ante COLPENSIONES y no para presentar este amparo constitucional. Art 74 C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, se inadmite la Acción de Tutela y se concede al accionante un término de tres (03) días para que subsane, so pena de su rechazo; comuníquese a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA